



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO	05001 31 003 013 2018- 00448-00
DEMANDANTE.	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA- SISTEMCOBRO CEESIONARIA DE BBVA.
DEMANDADO.	JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA
TEMA.	Termina proceso por pago total de la obligación. No accede a entrega de dinero.
PROVIDENCIA	AUTO No. 352 V.

Dentro del presente proceso, los apoderados de las partes, en escrito solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros que se encuentren depositados a órdenes del Despacho antes del 30 de Diciembre de 2019 y a la parte demandada los retenidos con posterioridad.

En lo ateniende a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y que se relacionan a continuación:

Mediante auto de fecha de 19 de Septiembre de 2018, el Juzgado de conocimiento, Trece Civil del Circuito de Medellín, ordenó lo siguiente:

Embargo de las cuentas de ahorros identificadas con los numero 719337 y 618826 de Bancolombia, a nombre de JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA. Ver folio 2 cm. Comunicado mediante Oficio No. 1689.

Por auto de fecha de 21 de Noviembre de 2018,

Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA, en el proceso ejecutivo instaurado por JUAN CAMILO SUAREZ ZAPATA, en contra del ejecutado ROLDAN CHAVERRA, adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, con radicado No. 2018-00269. Comunicado mediante oficio No. 2014. El Despacho oficiado tomo nota ver folio 8. Sin embargo mediante oficio No. 690 visible a folio 13 informaron de la terminación del proceso por desistimiento tácito en el que no quedaron remanentes a disposición.

Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba el demandado al servicio de COLCHONES EL DORADO. Comunicado mediante Oficio No. 2015.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares precitadas.

De otro lado, en lo que se refiere a la solicitud de entrega de dineros, se procedió a solicitar relación de títulos judiciales a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le presta apoyo a este Despacho Judicial quienes certificaron que no obra depósito judicial alguno a favor del proceso de la referencia, por lo que no se accederá a tal petición. Ver folio 76.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por **SISTEMCOBRO S.A., COMO CESIONARIA** de la entidad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA**, en contra del señor **JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.712.154**.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO, de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto esto es:

Mediante auto de fecha de 19 de Septiembre de 2018, Embargo de las cuentas de ahorros identificadas con los numero 719337 y 618826 de Bancolombia, a nombre de JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA. Ver folio 2 cm. Comunicado mediante Oficio No. 1689.

Por auto de fecha de 21 de Noviembre de 2018,

-Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN HUMBERTO ROLDAN CHAVERRA, en el proceso ejecutivo instaurado por JUAN CAMILO SUAREZ ZAPATA, en contra del ejecutado ROLDAN CHAVERRA, adelantado en el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín, con radicado No. 2018-00269. Comunicado mediante oficio No. 2014. El Despacho oficiado tomo nota ver folio 8.

-Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba el demandado al servicio de COLCHONES EL DORADO. Comunicado mediante Oficio No. 2015.

TERCERO: De existir embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente despacho.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el SISTEMA DE GESTION que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
